

Secretaria: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, remitida vía correo electrónico el día 1º, de Marzo de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las elecciones para Senado y Cámara desde el día 13 al 18 de Marzo inclusive. Igualmente dentro del día 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial en ocasión a la Semana Santa. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Abril 27 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0781

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la Demanda Declarativa instaurada a través de apoderado, por el señor ANGEL ONELIS TREJOS HERNANDEZ, contra la señora ANA ELVIA TREJOS TREJOS y PERSONAS INDETERMINADAS, se han de tener en cuenta los siguientes ordenamientos contenidos en la Ley 1561 de 2012 y normas concordantes que citan:

“...CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda...”, siendo indispensable tener la plena identificación del predio, y en aras de no incurrir en futuras nulidades previamente antes de oficiar a las diferentes entidades, se procederá a su inadmisión teniendo en cuenta las siguientes falencias...”

El Art. 10 de la Ley 1561 de 2012 regula respecto a los Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:“...”, y el art. 11 de dicha regulación señala taxativamente los anexos que deben adjuntarse a la demanda.

Si bien el art. 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena obtener la información previa a la calificación de la demanda, e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los arts. 83 y 90 del C. G. P., los artículos 10, y 11 de la Ley 1561 de 2012.

En concreto, se advierten las siguientes falencias:

- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º, de la Ley 1561, indicar si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho, y en caso afirmativo deberá adecuar poder y demanda.
- Deberá manifestar la parte actora en la demanda si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8º, del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.
- Así mismo, haciendo el respectivo examen de admisibilidad de la demanda, y de cara al cumplimiento de las exigencias legales, observa el despacho que la parte actora no aportó el plano con especiales características indicadas en el artículo 11, literal C de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 90, numeral 2 del Código General del Proceso, luego entonces procede la inadmisión de la demanda.

- Revisado el certificado especial en cual refleja la situación jurídica del inmueble se observa que el inmueble objeto de prescripción ubicado en la Carrera 41 A Oeste # 5-34 del Barrio Siloé no registra folio de matrícula inmobiliaria alguno en contrario el demandante impetra demanda con la señora ANA ELVIA TREJOS TREJOS, quien no figura como propietario inscrito.
- Indica el apoderado judicial que el predio objeto del proceso hace parte de un predio de mayor extensión, que fue de la señora DOROTEA VIUDA DE TREJOS y que dicho predio fue dividido, por lo tanto es importante dar cumplimiento a lo establecido Artículo 375 del Código General del Proceso numeral 5º., respecto a la carga procesal, de adjuntar el certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión, atendiendo que en la base de datos de Catastro figura a nombre del municipio de Santiago de Cali.
- En el poder se faculta para iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) DE MÍNIMA CUANTÍA, con el fin de sanear la titulación de un inmueble, siendo las dos pretensiones contradictorias, debiendo precisar el apoderado cuál de las dos pretende, y en caso de optar por la segunda acreditar la titulación que se hizo en favor de su cliente, y los presupuestos fácticos argumentados en aras de obtener el saneamiento.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y/o SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE INMUEBLE promovida a través de apoderado por el señor ANGEL ONELIS TREJOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.958, contra la señora ANA ELVIA TREJOS TREJOS y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDASE el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a nombre del señor ANGEL ONELIS TREJOS HERNÁNDEZ, al abogado RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN, cedulado bajo el No. 16.626.951 y T.P. No. 34.689 para actuar a nombre del demandante, acorde al mandato conferido, el cual debe ser aclarado.

CUARTO.- VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sonia Durán Buque
SONIA DURAN BUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAY 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria